



**RESOLUCIÓN No. CJR18-241
(Mayo 3 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.274.876, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en los factores de prueba de conocimientos y curso de formación judicial, interpuso recurso de reposición el día 9 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 03 de mayo del corriente año, el doctor **HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO** informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

Fundamenta su recurso respecto del factor de experiencia adicional y docencia, en que acreditó experiencia profesional de más de 13 años, por lo que considera hubo error en la calificación.

Fundamenta el recurso en que los valores de la escala aplicada en la prueba de conocimientos se encuentran errados y deben ajustarse y corregir su puntaje.

En cuanto al curso de formación judicial, considera que no se aplicó en forma correcta la escala de conversión y que lo que debe aplicarse es una regla de tres simple, lo que le otorgaría un puntaje de 151,72 y no 143,67 como se estableció en el registro de elegibles.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas.

En efecto, el doctor **HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO**, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
71.274.876	335.49	56.00	51.22	5.00	00.00	143.67	591.38

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

Factor Prueba de Conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5, así:

"5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso comprende dos (2) etapas: de Selección y de Clasificación.

5.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I-Prueba de Conocimientos y Psicotécnica, y la Fase II-Curso de Formación Judicial, la cuales tendrán carácter eliminatorio. (Artículos 164-4 y 168 LEAJ).

Fase I. - Prueba de conocimientos y psicotécnica.

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 de la presente convocatoria a presentar la (i) prueba de conocimientos y (ii) la prueba psicotécnica. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo a quienes obtengan un puntaje igual o superior, se le calificará la prueba psicotécnica, y sólo quienes aprueben la prueba de conocimientos, podrán continuar en la Fase II del concurso, esto es, el Curso de Formación Judicial.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga (n) la máxima nota en la prueba se le (s) asignarán 500 puntos y a quien (es) registren la (s) nota (s) más baja (s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)."

5.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así:

La puntuación se realizará así:

I) Prueba de conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos."

Al efecto el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos fue convertido a la escala 300-500, aplicando la fórmula de línea recta sobre una plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y=300 + ((500-300)*(X-PMín) / (PMax-PMín))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria 300-500

X= Puntaje entre 800 a 1000 Etapa de Selección (promedio pruebas de conocimientos)

PMín.= Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: 800

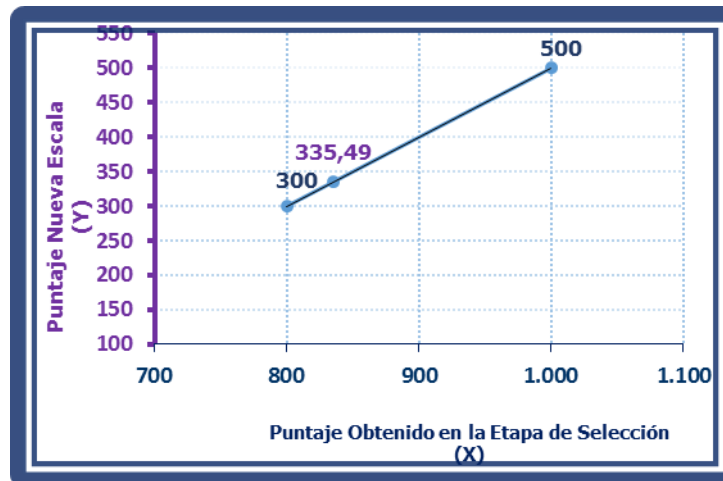
PMáx.= Es el puntaje máximo de la prueba: 1000

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 500, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es 800 puntos y la de 500 puntos a la máxima nota posible, es decir 1000 puntos.

Así las cosas, al aplicar la fórmula, el concursante obtuvo 835.49 en la prueba de conocimientos.

$$Y = 300 + ((500-300)*(X-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 300 + ((500-300)*(835.49-PMín) / (PMáx-PMín))$$
$$Y = 300 + ((500-300)*(835.49-800) / (1.000-800))$$
$$Y = 300 + ((200*35.49) / (200))$$
$$Y = 335.49$$

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	Escala (300-500)
X	Y
800	300
835.49	335.49
1000	500



Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018, corresponde al puntaje efectivamente obtenido por el concursante y por tal razón será confirmado, no sin antes aclarar que no sería dable aplicar la fórmula como la interpreta el recurrente porque desconocería el derecho a la igualdad de los demás concursantes, por lo que es preciso recordar que lo que es igual para todos no es diferencia para nadie.

Factor Curso de Formación Judicial

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de convocatoria, artículo 3.º numeral 5, así:

“5.1 Etapa de Selección

(...)

Fase II. Curso de Formación Judicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase II - Curso de Formación Judicial, que estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

(...)

Puntaje Aprobatorio y Asistencia: *Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, y es prerrequisito cada una de ellas para avanzar en el curso, de manera que sólo los aspirantes que aprueben todas las fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.*

(...).

5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

III) Curso de Formación Judicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase II de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una escala de calificación entre 100 y 200 puntos.”

De la misma manera que en la prueba de conocimientos, los datos presentados en este factor son producto del proceso de conversión efectuado para la obtención de las nuevas escalas de valoración, establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es decir entre 100 y 200 puntos, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la prueba de conocimientos. En consecuencia, para la valoración de este factor se señala en la etapa clasificatoria, el numeral 5.2, numeral III) curso de formación judicial.

En ese sentido, fue necesario disponer de las notas finales y en firme obtenidas por los aspirantes que adelantaron el curso de formación judicial - CFJ, así como las notas de los aspirantes que en su oportunidad fueron exonerados del mismo, información que fue suministrada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla mediante oficio EJO17-4535 del 13 de diciembre de 2017.

Una vez en firme la resolución, por medio del cual se establecen los puntaje asignados en el curso de formación judicial, este se tiene en cuenta para aplicar la nueva escala de calificación entre 100 y 200 puntos, para ello fue necesario asignar 100 puntos a los aspirantes que obtuvieron en la nota 800 puntos y de igual forma asignar 200 puntos a los aspirantes que obtuvieron 1000 en la nota del curso de formación judicial, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y.

La fórmula utilizada para convertir el valor a escala 100-200 es la siguiente:

$$Y=100 + ((200-100)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria (**100-200**)

X= Puntaje entre **800** a **1000** Curso de Formación Judicial

P_{Min.}= Es el puntaje mínimo aprobatorio del Curso de Formación Judicial: **800**

P_{Max.}=Es el puntaje máximo del Curso de Formación Judicial: **1000**

En el caso bajo estudio, se tiene que al concursante le fue homologado el curso de formación judicial y su puntaje final fue 887,34 de conformidad con la Resolución EJR16-140 de la Escuela Judicial, por lo que respecto a la calificación final obtenida una vez aplicada la fórmula establecida, arroja el siguiente resultado:

$$Y=100 + ((200-100)*(887,34-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}}))$$

$$Y=100 + ((200-100)*(887,34-800) / (1000-800))$$

$$Y=100 + ((100)*(91,60) / (200))$$

$$Y= \mathbf{143,67}$$

Por lo anterior no hay lugar a modificar el puntaje asignado en el registro de elegibles al curso de formación judicial, por lo que el acto administrativo recurrido será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.274.876, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220602**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

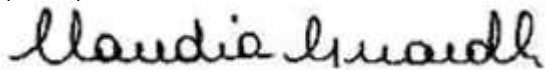
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-2 de 2018 por la cual se adicionó la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 que expidió los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.274.876, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, en los factores de prueba de conocimientos y curso de formación judicial, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.